



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de marzo de dos mil quince (2015)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: FIDEL RAMIREZ VELASQUEZ
DEMANDADO: NACION-MINEDUCACION-FOMAG Y OTROS
EXPEDIENTE: 5000 133 33 001 2014 00226 00

Téngase por NO contestada la demanda por parte de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

De otra parte, por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, **téngase por contestada la demanda** por parte de la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**; reconózcase como apoderado judicial de la entidad al Dr. CAMILO ENRIQUE HURTADO RODRIGUEZ, en los términos y forma del poder visto a folio 50 del expediente.

Igualmente, **téngase por contestada la demanda** por parte del **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**; reconózcase como apoderada judicial y acéptese la renuncia de la Dra. JENIFER PEREZ GUARIN en virtud del poder y el escrito vistos a folios 60 y 80 del expediente, así mismo, reconózcase como apoderada judicial del ente territorial a la Dra. SANDRA PATRICIA MONTEJO GOMEZ, en los términos y forma del poder visto a folio 82 del expediente.

De otra parte, se advierte que con las contestaciones de la demanda se propusieron excepciones, las cuales fueron fijadas en lista el 26 de febrero de 2015 (fol. 91), sin que los demás sujetos procesales se pronunciaran sobre las mismas.

Por otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere a los apoderados de las entidades accionadas para que sometan a consideración de sus Comités de Conciliación y defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva de los comités, sobre lo pretendido en la demanda.

Finalmente, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, y conforme a lo ordenado en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, **el día 27 del mes de mayo de 2015 a las 09:00 am**, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180¹ del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

¹ Artículo 180. Audiencia inicial. (...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

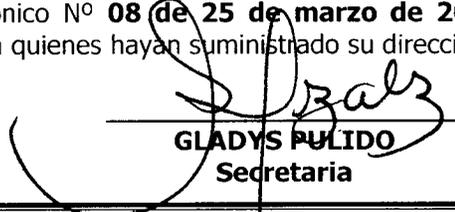
NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 08 de 25 de marzo de 2015, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO
Secretaria